

PROPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ABAJO FIRMANTES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISION DE INVESTIGACIÓN

El Ayuntamiento de Pamplona ha realizado una investigación sobre las circunstancias en torno a una factura de 10.850 euros en concepto de abonos de aparcamiento de 24 horas que reclama la empresa Acvil Aparcamientos S.L., que gestiona el parking de la Plaza de Toros. Se trata del pago de 17 abonos que utilizaron, entre los meses de enero a junio de 2022, vecinos y vecinas de la Media Luna que no podían acceder a sus vados debido a unas obras ajenas al Ayuntamiento que se estaban llevando a cabo en el solar de Salesianos.

Mediante Resolución de Alcaldía, y con base en un informe jurídico municipal, el Ayuntamiento de Pamplona ordeno la apertura de un periodo de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias que rodean la reclamación del pago de esa factura que, tras ser denegada en agosto de 2022, volvió a requerirse su abono mediante instancia en marzo de 2026. Asimismo, el Ayuntamiento requiere a la persona que presentó la instancia para cobrar la factura que en el plazo de diez días acredite que ostenta la representación de la empresa que gestiona el parking para confirmar su capacidad de reclamar.

El informe jurídico señalaba que “es necesario que se instruya un expediente administrativo en orden a conocer las circunstancias por las que Acvil Aparcamientos S.L. emitió al Ayuntamiento de Pamplona la factura cuyo pago fue rechazado en agosto de 2022 para determinar si el municipio tiene que abonar la factura”. En caso de que así deba ser, se debería determinar también “si se podría exigir responsabilidad a las personas que, en su caso, hubieran comprometido fondos públicos del Ayuntamiento de forma no ajustada a derecho”.

Según consta en el informe jurídico, revisado el gestor de expedientes “no hay expediente administrativo alguno” sobre este asunto y “la documentación existente en el Ayuntamiento de Pamplona, previa a la instancia (...), se limita a dos correos electrónicos con los temas: Matrículas C/Media Luna y Abonos 24 h. Residentes Ensanche”. En esos correos, además de personal técnico municipal y de la empresa gestora del parking de la Plaza de Toros, interactuaban dos directores de las áreas de Seguridad Ciudadana y de Proyectos del equipo de gobierno de Navarra Suma. En uno de los correos, se adjuntaban las matrículas de 17 vehículos autorizados que se correspondían con cuatro personas físicas y una persona jurídica.

Por esos correos electrónicos, y según el informe jurídico municipal, “se puede deducir que es el Ayuntamiento de Pamplona quien va a asumir el pago”. Así las cosas, “las circunstancias y razones por las que se emitió la factura al Ayuntamiento de Pamplona deben ser aclaradas y procede saber con certeza si hubo un contrato verbal que se concertó a petición del Ayuntamiento de Pamplona, así como las razones de interés público”.

Se considera necesario, pues, decía este primer informe “iniciar una investigación al efecto de conocer las circunstancias que rodearon la emisión de la factura (...), toda vez que por lo que se recoge en uno de los correos, “parece que dos personas directoras de áreas municipales (...) llevaron a cabo acciones en orden a que el Ayuntamiento de Pamplona hiciera gestiones para que 17 vehículos de personas particulares tuvieran aparcamiento en la Plaza de Toros mientras duraban las obras de construcción de Salesianos (obras ajenas al Ayuntamiento de Pamplona), entre el 10 de enero y el 10 de junio de 2022”.

El informe señalaba que “existen indicios racionales para entender que sí se llevó a cabo esta contratación sin que, en principio, parezca que se siguieran los procedimientos de contratación y autorizaciones de gastos que cualquier disposición de dinero público requiere”. En este caso, continúa el informe, “no hay datos para saber quién podría confirmar la correcta ejecución de la prestación del servicio y que procede el pago de esta factura”. A ello se suma la necesidad de saber si el contrato atendía a “un interés público municipal que tuviera que ser atendido por el Ayuntamiento de Pamplona”. Si no se cumplieran esos dos aspectos, es decir el interés público y el procedimiento de contratación, “podría suponer un quebranto para las arcas públicas lo que podría dar lugar a derivar en responsabilidad de autoridades y personal al Servicio de las Administraciones Públicas” de conformidad con la legislación vigente.

Por último, la Resolución de Alcaldía (RAL) designaba para instruir este procedimiento de información a la jefa municipal de Contratación Pública, Ana María Jiménez Marco, como secretaria y a la directora de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Pamplona, María Victoria Borja Etayo, como instructora.

Una vez cumplidos los tramites del procedimiento con los nuevos plazos de alegaciones a las partes, se ha emitido un nuevo RAL que establece como conclusiones que:

- Se considera definitivamente que el Ayuntamiento de Pamplona no tiene que pagar la factura nº serie plt 2.200.559, de fecha 03/06/2022, por importe de 10.850 euros (IVA incluido).
- Que la cesión gratuita de plazas de aparcamiento a particulares fue decidida por las direcciones del área de Seguridad Ciudadana y de proyectos con el conocimiento y, en su caso, consentimiento, de sus respectivas concejalías delegadas.
- Que esta actuación no atendía a una causa pública municipal ni objeto público y que era responsabilidad de la promotora de las obras de urbanización de las torres de Salesianos.
- Esta contratación es nula de pleno derecho porque no tiene objeto ni causa pública y porque estas concejalías delegadas y sus direcciones no llevaron a cabo actos formales legalmente exigidos para que el Ayuntamiento autorizara y dispusiera un gasto y ordenara su pago.
- Esta falta de control público exigible del contrato impide saber a ciencia cierta si este se ejecutó en los términos estipulados.
- También se apunta a que el cálculo del valor del contrato aportado no es del todo correcto.

A la vista de todo este procedimiento hay algunas cuestiones que se pueden considerar como probadas y, al mismo tiempo, quedan algunas incógnitas que es necesario descifrar, ya que mediante el trámite de alegaciones no se ha podido llegar a una conclusión definitiva. Fundamentalmente el desarrollo exacto de esta contratación y el papel que tuvieron en este contrato las concejalías delegadas señaladas. Algo que resulta de especial atención para este Ayuntamiento, al menos por dos razones: porque es necesario depurar una actuación irregular en el ejercicio de un cargo institucional y/o de confianza política; y por estar abierta y ratificada una reclamación de cantidades sobre un contrato sin amparo en expediente administrativo alguno y del que, según dice el informe jurídico que da pie al RAL, este Ayuntamiento no tiene obligación de abonar. Lo cual no significa que esta empresa pueda llegar a verse respaldada judicialmente si decide elevar a ese ámbito su reclamación, con el menoscabo que ello supondría para las cuentas públicas.

Con el fin de despejar estos espacios opacos, establecer con claridad los hechos sobre los que se desarrolló esta actividad irregular y carente de procedimiento administrativo y de encontrar las personas que la ordenaron y las que la ejecutaron se propone la creación por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña la correspondiente comisión de investigación al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno.

El Reglamento orgánico del Pleno regula esta cuestión en los siguientes artículos:

Artículo 113 bis. - Comisiones de Investigación. En el seno de la Corporación Municipal podrán constituirse Comisiones para investigar cualquier asunto que se entienda merece la especial atención municipal en el ámbito de sus competencias y en el seguimiento de la gestión de quien ostente la Alcaldía y de su equipo de gobierno, extinguiéndose una vez terminada la investigación.

Artículo 113 ter. - Creación. Las Comisiones de Investigación son creadas por el Pleno que determinará, en su aprobación, la admisibilidad de su objeto. Este será determinado y delimitado en el mismo acuerdo de aprobación. Formarán parte de ellas la misma representación establecida para las comisiones permanentes, designada por Alcaldía a propuesta de la Portavocía de cada Grupo Municipal. Ostentará la Presidencia quien designe Alcaldía.

Artículo 113 quater. - Funcionamiento.

1.- Estas Comisiones podrán instar a que comparezca ante las mismas cualquier persona que pueda tener relación con el asunto que se esté investigando o cuyo testimonio se estime conveniente, comparecencia que tiene carácter voluntario salvo en el caso de los miembros de la Corporación. Asimismo, podrán recabar cuanta documentación e informes convengan a su fin específico, y requerir a otras Administraciones Públicas para que colaboren de manera voluntaria en la investigación, con los datos que obren en su poder.

2.- Quienes compongan la Comisión podrán recabar de los servicios municipales los antecedentes y documentos necesarios para esclarecer los hechos objeto de la investigación. Siempre que la actividad de la comisión suponga solicitar, utilizar o generar datos generales referidos a personas, estos deberán estar desagregados por sexo. Así mismo, los informes,

actas u otros documentos que emita la comisión investigadora deberán ser redactados utilizando un lenguaje inclusivo, no sexista que evite el uso del masculino con valor genérico.

3.- El funcionamiento de la Comisión será el siguiente: a) Cada sesión tendrá una duración no superior a dos horas y media. b) Las Comparecencias se desarrollarán del siguiente modo: • La persona compareciente dispondrá de un turno de hasta 10 minutos en la primera intervención. • A continuación, cada grupo dispondrá de 10 minutos para formular preguntas a la persona compareciente (turno todos de pregunta-respuesta). • Posteriormente podrá haber un segundo turno de preguntas-respuestas a la persona que comparece, por los grupos, durante 5 minutos por cada grupo. • Finalizará la persona que comparece, si lo desea, con un turno de intervención final de 5 minutos. c) En los puntos del orden del día de las sesiones, diferentes a las comparecencias, cada grupo dispondrá de un máximo de 2 turnos de intervención, por un tiempo máximo de 5 minutos y 2 minutos, respectivamente.

4.- El desarrollo de las sesiones no será pública para preservar el derecho de quienes comparecen, pero sí serán públicas tanto el debate plenario de aprobación del dictamen de la Comisión como el propio dictamen. De cada sesión se extenderá un acta por el Secretario/a de la Comisión de Investigación, que recogerá una transcripción literal, en toda su integridad, del desarrollo de la sesión. A tal fin, se utilizará el servicio municipal de transcripción del Departamento de Actas.

5.- Se garantizará en todo caso los derechos fundamentales de quienes comparezcan tanto en lo relativo a la intimidad como al honor, la propia imagen, el secreto profesional, la cláusula de conciencia, el derecho a no confesarse culpable o el derecho a no declarar contra sí mismo, derecho a no declarar sobre su ideología, religión o creencias.

6.- Habrá una primera sesión de constitución y explicación del objetivo de la comisión abriendo un plazo de una semana para la presentación de solicitudes de comparecencia y/o documentación. La presidencia dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para recabar tanto las comparecencias solicitadas como la documentación, que, en caso excepcional, cuando se trate de personas ajenas al Ayuntamiento se podrá ampliar a 7 días hábiles. Transcurrido ese plazo se informará a quienes componen la comisión de las comparecencias que se hayan confirmado y se entregará toda la documentación solicitada. En un plazo no superior a los quince días deberá convocarse la siguiente sesión. Las siguientes sesiones deberán convocarse en un plazo no superior a los diez días, salvo causa que lo justifique. La presidencia propondrá la finalización de las sesiones cuando entienda que se está en disposición de elaborar el dictamen de la Comisión de Investigación que deberá ser ratificado por la mayoría simple de la comisión.

7.- Las personas llamadas a comparecer y que acepten en los casos de voluntariedad deberán ser convocadas con diez días de antelación a la fecha de la sesión de la comisión convocada. Previamente, al momento de comunicarles la solicitud de comparecencia, se les dará traslado del objeto de la comisión y del propio y más específico de su comparecencia. También se les dará traslado de cuanta documentación que vaya a obrar en poder la comisión y les resulte de interés para preparar la comparecencia. Igualmente, se les informará que no están obligadas a responder a cuantas preguntas no estimen conveniente dar respuesta.

8.- En todo lo no expresado en este articulado se estará a la regulación de las comisiones informativas.

Artículo 113 quinquies. - Finalización.

1.- La presidencia propondrá la finalización de las sesiones, cuando entienda que se está en disposición de poder elaborar el dictamen de la Comisión de Investigación, decisión que deberá ser ratificado por la mayoría simple de dicha Comisión.

2.- Las decisiones de la Comisión se adoptarán mediante votación, por mayoría simple, incluido el momento de la conclusión de los trabajos de esta comisión, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de sus miembros.

3.- Al final de estos trabajos, se enviarán a la Comisión de Investigación las conclusiones elaboradas por parte de cada uno de los grupos municipales. Por la Comisión de Investigación se nombrará una ponencia, integrada por miembros de los distintos grupos municipales, a fin de que elaboren y eleven a la Comisión una propuesta de dictamen. Elaborada la propuesta de dictamen, se enviará a la Comisión de Investigación para su debate, aportación de enmiendas y aprobación. Una vez aprobado el dictamen por parte de la Comisión de Investigación, junto con los votos particulares que, su caso, se hubiesen presentado, se enviarán al Pleno para su debate y aprobación plenaria.

Artículo 113 sexies. - Representación y composición equilibrada La composición de la comisión tendrá en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos recogidos en la Ordenanza Municipal de Igualdad.

A la vista de todo lo anterior, este Pleno del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña **ACUERDA**

1.- Crear una comisión de investigación al amparo de los artículos 113 bis y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno cuyo objeto será investigar el contrato de plazas de aparcamiento para vecindario y empresas de los chalets de la Media Luna en relación a las obras de urbanización de las torres de Salesianos recogido en la documentación a la que se hace alusión en esta propuesta.

Este asunto merece la especial atención municipal por haberse establecido en el trámite de investigación previo que existen irregularidades graves, que estas se han producido en el ámbito de las competencias municipales y que han dejado además deudas sobre las que podríamos tener que hacer frente con dinero público a pesar de que no se haya demostrado el interés público ni exista expediente administrativo que lo ampare.

2.- Formarán parte de esta comisión de investigación la misma representación establecida para las comisiones permanentes, designada por Alcaldía a propuesta de la Portavocía de cada Grupo Municipal. Ostentará la Presidencia quien designe Alcaldía.

3.- El calendario de las sesiones las determinará la Junta de Portavocías. Al encontrarnos en período electoral la sesión de constitución de esta comisión deberá posponerse hasta después del 29 de noviembre de este año.